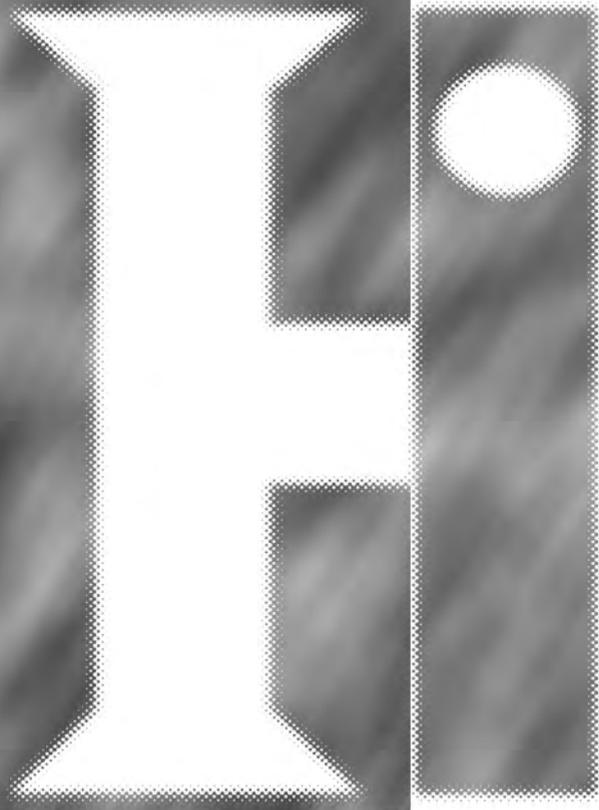


XXXI, II

REVISTA
de Demografía Histórica

2013

ADEHi



Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores, litigios*

Máximo García Fernández^a

Resumen

Partimos de nuevas preguntas sobre la juventud. Era necesario mantener a los menores, lo que originó numerosos pleitos civiles ante las Reales Chancillerías castellanas con motivo de tutorías y curadurías (siglos XVI-XVIII). Junto a un variado elenco de otras fuentes para su estudio, ese mundo del litigio se convierte en cauce para un más profundo acercamiento a una realidad juvenil que pasaba por defender cuentas y manutenciones, asegurar vestimenta y zapatería, permitir el acceso a las aulas, conceder dotes suficientes para casar bien, pensar en un maestro gremial que enseñase un oficio honrado y alejase a aquellos huérfanos de las tentaciones callejeras, buscar un claustro masculino o femenino... Se conocen mejor las tensiones y no las actuaciones de los buenos y activos tutores, madres o familiares comprometidos, pero esa perspectiva permite mostrar no pocos conflictos suscitados entre hermanos por los caudales paternos y por contabilidades mal gestionadas, en ámbitos rurales y en la ciudad.

Palabras clave: juventud, minoría de edad, familia, pleitos, tutorías y curadurías.

Lawsuits since the earliest childhood: minors, tutors, litigation

Abstract

From new questions about youth, it was necessary to keep the children. What originated numerous civil lawsuits against the tutorships in the Royal Castilian Chanceries (XVIth-XVIIIth Centuries). Along with a varied cast of other

* Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el X Congreso de la Asociación de Demografía Histórica, en la Sesión 16: 'Juventud y minoría de edad en la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen', celebrado en Albacete en junio de 2013. El mismo se adscribe al Proyecto de Investigación financiado (HAR2010-21325-C05-05): Familia, identidad social, transmisión hereditaria y cultura material. Patrimonios, consumos y apariencias en la Castilla interior. 1600-1850; MINECO: 2011-2014.

^a Universidad de Valladolid

sources for their study, that world of the dispute becomes runway for a deeper approach to a youth reality passing defend accounts and maintenance, make clothing and footwear, allowing access to classrooms, grant sufficient dowries to marry well, think of a honest trade and away to those orphans of the street temptations, find a male or female monastery... Tensions and not the actions of the good and active tutors, mothers or relatives committed are best known, but that prospect show quite a few conflicts arising between brothers by the paternal flows and poorly managed, in rural areas and in the city accounting.

Key words: youth, minority of age, family, lawsuits, tutorships.

Procès depuis l'enfance: mineurs, tuteurs, litiges

Résumé

En partant de nouvelles questions sur la jeunesse, il était nécessaire de maintenir aux mineurs. Ce qui a été à l'origine de nombreux procès civils devant les Chancillerías Réels castillanes à l'occasion de tutelles et curadurías. Avec un catalogue varié d'autres sources pour son étude, ce monde du litige se transforme en voie pour un rapprochement plus profond à une réalité juvénile qui passait pour défendre des comptes et des manutentions, assurer vêtement et cordonnerie, permettre l'accès aux salles de classe, accorder des dons suffisants pour marier ou, penser un enseignant corporatif qui enseignerait un office honnête et éloignerait à ces orphelins des tentations ambulantes, chercher un cloître masculin ou féminin... On connaît mieux les tensions et non les activités les tuteurs bons et actifs, de mères ou de parents difficiles, mais cette perspective permet de montrer non peu de conflits suscités entre des frères par les débits nous pater et par les comptabilités mal gérées, dans des domaines ruraux et dans la ville.

Mots clés: jeunesse, minorité d'âge, famille, procès, tutelles.

INTRODUCCIÓN

Metodológicamente y usando nuevas fuentes documentales, nos preguntamos por la juventud castellana de los siglos XVI, XVII y XVIII. Aquí se propone el análisis de los pleitos por el control hereditario a partir de las tutorías y curadurías de los menores. Trataban de proteger a quienes pasando no pocas veces por la orfandad y siempre por una minoría de edad legal (25 años), necesitaban de auxilios y abrigo, como muestran los trabajos de Levi y Schmitt (2002), Kertzer y Barba-

gli (2002), Redondo (1996) o Ariès (1987). Campesinas o urbanas, aparecieron durante todo el Antiguo Régimen: “bando del rey, por el que se ordena a padres, tutores y curadores el control de sus niños y jóvenes para que no cometan excesos ni tropelías, haciendo responsables a los susodichos”¹. Un sistema de designación ampliamente extendido, aunque con no pocos problemas y cuestionado desde ópticas diversas. Un marco de intereses que debía compaginar los cuidados infantiles con el mantenimiento de los patrimonios; el correcto reparto de las hijuelas con la atención a las carencias más perentorias de los impúberes (Cava López, 2000: 265-288; y García Fernández, 2011: 123-152).

Había que mantener a los menores. Lo que originó numerosos pleitos civiles ante las Reales Chancillerías castellanas con motivo de tutorías y curadurías. Junto a un variado elenco de otras fuentes para su estudio, ese mundo del litigio se convierte en el cauce motor de un más profundo acercamiento a una realidad juvenil que pasaba por defender cuentas y manutenciones, asegurar vestimenta y zapatería, permitir el acceso a las aulas, conceder dotes suficientes para casar bien, pensar en un maestro gremial que enseñase un oficio honrado y alejase a aquellos huérfanos de las tentaciones callejeras, buscar un claustro masculino o femenino... Se conocen mejor las tensiones y no las actuaciones de los buenos y activos tutores, madres o familiares comprometidos, pero esa perspectiva permite mostrar no pocos conflictos suscitados entre hermanos por los caudales paternos y por contabilidades mal gestionadas, en ámbitos rurales y en la ciudad, solventados rápidamente o aun irresolubles lustros después.

1. VIVENCIAS DE ALGUNOS MENORES

Una etapa oscura, debido a la prolongada tutela paterna sobre los solteros y cuando a su falta de independencia económica se unía la incapacidad jurídica. Una edad en la que se ocupaban los escalones más bajos de la jerarquía sociofamiliar.

1 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Gobierno Salas de lo Criminal, caja 2,9. 1826.

La legislación castellana fijaba aquella adolescencia y mayoría de edad en los 25 años. Los menores solían pedir la emancipación de sus tutores con anterioridad y la justicia podía concederlo para que definiessen su futuro: era el tiempo de la oficialía, los novicios pasaban a ser frailes, los estudiantes alcanzaban sus grados o se casaban.

Así, muchos pícaros se habían criado con tutores y amos negligentes, y hubo quien, como José Joaquín Escudero, interpuso una reclamación contra su despilfarrador padre en 1736. Aquel joven de 14 años quería estudiar en Valladolid, para lo que pedía ser declarado pródigo y que le nombrasen curador que lo defendiese sabiamente (ejemplo citado por Torremocha Hernández, 1998: 125).

También se “exploraba la voluntad” de las novicias indagando, entre otras cosas, sobre su libertad para obrar así. Doña María García Catalán entró en Santa Paula con cuatro años y doña María Fadrique fue depositada en Santa Marta con un mes de vida. Ambas profesarían a los diecisiete y dieciséis respectivamente: ¿podían haber “experimentado otra cosa antes de vivir las asperezas, ayunos, cargas, obediencias, disciplinas y obligaciones del claustro estimándolas más gravosas que las del siglo”? El acatamiento de la patria potestad era lo habitual, lo mismo que pudo ser un enorme alivio económico para muchas familias: doña Catalina de Monsalve, próxima a la quincena y tras dar su palabra de matrimonio a Antonio de Tablada, fue introducida por su padre en el convento zamorano de Santa Marina al amparo de su tía, la abadesa, para profesar en un futuro cercano, olvidando tal promesa (Lorenzo Pinar, 1993: 373-386)².

Además, como los matrimonios respondían a deseos materiales comunitarios más que al afecto sentimental de los jóvenes cónyuges (una situación acentuada en el ámbito femenino), la *patria potestad* justificaba su extrema dependencia y sometimiento. Y es que el derecho castellano de familia siempre trataba a las mujeres, educadas para la obediencia, como menores de edad y necesitadas de protección bajo la tutela del padre o, inmediatamente después, del esposo.

2 Entre las novicias, los intereses materiales impusieron no pocas cautelas legales, y precaución era que, rodeada de toda la comunidad, llegase a un locutorio donde esperaban sus tutores, cediendo entonces sus derechos y renunciando a sus legítimas... ¿de forma voluntaria? Fuentes: Exploraciones de voluntad o interrogatorios del obispado antes de la profesión.

Aun así, su vida amorosa cotidiana era más alegre y desenfadada, a pesar de sus riesgos y prescripciones, de lo que pretendieron moralistas y eclesiásticos. De ahí la reiteración de las *reclamaciones por palabras de casamiento* que (los varones) no siempre querían cumplir. Directamente o por vía familiar, solían ser ellas las promotoras de estos procesos, buscando no quedar “en mala opinión”, cuando, sin respetar la promesa dada, algunos solicitaban amonestarse con otra, aunque también aportasen ellas falsas informaciones con el fin de impedirselo (Torremocha Hernández, 2013: 53-72). Esos registros permiten apreciar distintas vivencias nupciales, en aquel momento clave del ciclo vital, cuando una calle, un oficio o todo el vecindario testificaban en los tribunales eclesiásticos sobre los contrayentes; también, ciertas relaciones familiares violentas, sobre todo ante la escasa capacidad de elección juvenil. O la presión social ejercida sobre varones y mujeres que no deseaban contraer matrimonio a pesar de haber dado su sí urgidos por las prisas de consumir un acto carnal; un drama tan frecuente en la literatura (doña Juana se trasladaba de Valladolid a Madrid disfrazada de hombre para recuperar a su amado don Martín, quien, después de prometerle boda, allá marchó con el falso nombre de don Gil de Albornoz para unirse a doña Inés³) como en la vida real. Eran jóvenes... volubles y no siempre atentos a las voluntades paternas.

En cualquier caso, esclarecen mucho mejor el grado de conflictividad juvenil femenino o la vivencia cotidiana de su moral sexual, más allá de lo que definían cánones y prédicas. Unos conflictos que hablan de vidas de amancebamiento (como fórmulas de unión permanente —y no una mera convivencia esporádica—: como la del salmantino de 24 años, Francisco García, y María Hernández, de 22, ambos célibes aunque cohabitando largo tiempo juntos⁴), de delitos muy públicos y de

3 MOLINA, T. de: *Don Gil de las calzas verdes*, 1615.

4 Su situación de escándalo público condujo a que el alcalde del crimen local visitase su casa, donde le respondieron que “allí habitaba Francisco García en compañía de María Hernández; y que parecía hacían vida maridable no estando casados ni velados. Con efecto se hizo abrir el cuarto de los susodichos, a los cuales se les halló en la cama; preguntándoles al uno y al otro que qué hacían allí, él respondió que era su mujer, y la dicha María que estaba con su marido, mediante se habían dado de parte a parte palabra de casamiento, la cual estaban prestos a cumplir y desposarse y casarse según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma. Sin embargo de tales respuestas se puso preso a Francisco en la cárcel pública de Valladolid”; Archivo de la Catedral de Valladolid, Causas matrimoniales, 1667, Valladolid.

relaciones carnales prenupciales consentidas (los jóvenes pretendían así forzar enlaces extraños a las estrategias familiares, tratando de que aceptasen finalmente una boda como mal menor, toda vez que quedarse soltera tras perder el crédito social sería aún peor desgracia) o del mantenimiento de las palabras de casamiento de futuro (que intentaban ser de presente, aunque no siempre se pudiera). Pero también de no pocas violencias contra muchas mozas (el alcalde ordinario de Fuentesauco pleiteaba contra el juez local, ante las pruebas incriminatorias presentadas por el licenciado Villarroel “del abuso y estupro de una joven que vivía en la casa que le dieron de aposento para ejecutar su ministerio”⁵) o de corruptores y alcahuetas⁶.

2. EL SISTEMA TUTELAR Y LA DESIGNACIÓN DE TUTORES: PALIANDO LAS NECESIDADES JUVENILES

La familia era el espacio de la patria potestad paterna (Rodríguez Sánchez, 1990: 365-380). De ahí que existiese una enorme preocupación por la necesaria protección de la minoría de edad. En ese sentido, la legislación castellana fijaba todas las cuestiones relativas al nombramiento de curadores y tutores, los diferentes tipos de tutoría y las obligaciones de cada uno de los nominados⁷.

La tutela se definía como “la institución ordinaria para la guarda legal de los menores huérfanos no emancipados o cuyos progenitores se hallen privados de la patria potestad, así como los incapacitados por locura, sordomudez o demencia”. Constituía un poder sobre la persona libre conferida por el derecho civil para amparar al que en razón de su niñez no podía defenderse por sí mismo. Destinada al resguardo infantil, esta figura, con varias clases diferentes según los individuos sometidos a ellas, y aunque una carga para el tutor que la ejercía, fue creada en interés de la familia ya en época romana.

5 Archivo General de Simancas (AGS), Consejo Real de Castilla (CRC), Procesos (P) 724,8. 1580.

6 AGS, CRC, P 638,11. 1568.

7 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, 1805; Libro 10, Título 21º. MELGAREJO, P.: *Compendio de contratos públicos, autos de particiones*, 1674; Libro 2º: ‘De tutelas, inventarios y todo género de particiones y cuentas’ y ‘Tutores’, pp. 237-244.

Presentaba muchas analogías con la curaduría general: cumplían la doble función de cuidar las personas y los bienes; y sus facultades respecto a la administración de sus patrimonios eran las mismas. Pero mientras el tutor les protegía, concluyendo al llegar el menor a la mayoría de edad o al ser habilitado, la curatela (siguiendo el orden de preferencia legítima, testamentaria y dativa) podía tener una duración ilimitada, razón por la cual tenían derecho a pedir la liberación de su cargo transcurridos cinco años, aunque no regía esa disposición para cónyuges o ascendientes.

La legalidad y la práctica fueron convirtiendo en habitual el recurso a aquel sistema de protección cada vez más extendido socialmente. Legítimos o dativos, los defensores testamentarios ampliaron así sus funciones. Los primeros (también se adquiría por decisión materna) por nombramiento del padre o abuelo en testamento, sin necesidad de fianza ni de confirmación por el juez ordinario; preferido a todos los otros.

El segundo se adjudicaba por parentesco de los menores, tras el necesario discernimiento de su cargo por parte de la justicia. En primer lugar tocaba a la madre, aunque no tuviese 25 años; a continuación, conforme fuese el grado de consanguinidad.

A falta de los anteriores, la tutoría dativa debía pasar por nombramiento judicial. Administrarían el caudal de los impúberes y seguirían sus querellas (aunque también se nominaban aparte: eran los curadores *ad litem*, sólo para pleitos, dado que no podían parecer en juicio alguno; nombrados también por el menor varón de más de catorce años y la hembra mayor de doce). Debían ofrecer fianzas, para dar las cuentas de los pagos correspondientes o los daños ocasionados. “Para el dativo se hace llamamiento por el *padre general de menores*, si le hay, o por el curador, o por los menores si tienen edad, o por el juez; y nombrado, se le notifica”⁸, y lo aceptaría, juraría y afianzaría (*discernimiento*), apremiándosele a su cumplimiento y discerniéndole tal cargo de tutor (salvo que fuese hidalgo, superase los setenta años o ya tuviese tres tutelas).

Después se entregaba al tutor el inventario de los bienes correspondientes a los menores a efectos de solicitar la partición e hijuela de los que le tocaron. Sólo entonces se haría cargo de dicho patrimonio, obligándose a su cobranza, para lo que efectuaría en tiempo todas las diligencias

8 MELGAREJO, P.: *op. cit.*; ‘Interrogatorios para padres de menores’, pp. 361-362.

necesarias o correrían por su cuenta las posibles quiebras. Tras la *entrega y liquidación de caudales*, con el alcance final llegaba el finiquito⁹.

En suma, aquellos nombramientos de tutores y curadores “otorgados al huérfano de padre, menor de catorce años o a la huérfana menor de doce, que no se puede ni sabe amparar” eran imprescindibles para guardar a las personas y en consecuencia también para cuidar de sus bienes. Se establecían entonces escrituras de fianza con juramento; se obligaban a realizar un inventario de los bienes del pupilo ante escribano público; debían defenderles en pleitos y no dejarlos indefensos; educarlos, alimentarlos, vestirlos y administrar sus propiedades, sin poder enajenarlas, empeñarlas o censarlas.

Insistimos en que las tutelas se englobaban en dos grupos, distinguiendo el sistema automático de designación de tutor —donde se incluyen la testamentaria y la legítima— y el no automático —al que se asociaba la dativa— (Cava López, 2000). Con preferencia al resto, la *testamentaria* era otorgada por el testador a favor de los hijos legítimos, póstumos, naturales u otros herederos extraños. La *tutela legítima* suponía una fórmula supletoria de la precedente, dada a los parientes del pupilo en ausencia de última voluntad según un orden de prelación establecido sobre criterios de parentesco. La *dativa* venía determinada por la autoridad judicial ante la falta de las anteriores, pudiendo intervenir también la decisión de los parientes en la designación de tales nominados¹⁰. Aún así, y pese al esfuerzo de control que traslucen dichas medidas cautelares, los abusos y demoras en el ejercicio de ciertos deberes (principalmente la presentación final del balance contable) debieron ser frecuentes, como muestran los requerimientos

9 *Ibidem*; ‘Tomar cuentas los tutores de los bienes de los menores’, pp. 288-291. “Se toman cuentas a los administradores de los bienes de los menores con dos fines: para saber el estado en que se encuentra el caudal y remover en otro la tutela o cuando expira el oficio y deben entregarles ya sus haciendas; y ambas pueden ser de oficio o a pedimento de los interesados (o del padre general de menores)”. Se daban con cargos, descargos y alcances: “en el descargo se admite y baja todo cuanto hubiere gastado con justificación, no siendo pérdidas por negligencia. Los gastos de reparos y labores de casas o viñas, siendo forzosos y de poca cantidad, basta para bajarlos el juramento de la persona que los hace. Se admite aquí la décima parte de los réditos y frutos de cada año, que son del tutor por su trabajo y cuidado de las cobranzas, y los alimentos del estudio y escuela, y del sustento y vestido, estando tasado por la justicia”.

10 FEBRERO, J.: *Febrero novísimo o Librería de jueces, abogados y escribanos*, 1828, I, pp. 141-151.

presentados ante la justicia para exigir su cumplimiento o las cautelas manifestadas por los progenitores en sus testamentos (Cava López, 1999: 91-97; Merchán Álvarez, 1976; o Núñez Roldán, 2011: 133-148).

No obstante, y habida cuenta sus múltiples cargas y la supervisión a la que se encontraban sometidos, también el nombramiento para tal función representaba para los concernidos una responsabilidad gravosa que, en lo posible, se esforzaban en eludir¹¹: a excepción de los supuestos en los que la cuantía de los bienes pudiera hacer atractiva su administración, la norma general fue el escaso interés y aprecio por la designación para tal cargo adulto. En consecuencia, no resultan extrañas las apelaciones presentadas ante la justicia por ellos mismos con la finalidad de ser exonerados y bajo pretextos de enfermedad, incompatibilidad con otras ocupaciones o incapacidad física.

Ante tales dificultades y esfuerzos, se tendió a procurar el mayor atractivo del cargo por medio de varios incentivos legales compensatorios. Así, los tutores eran perceptores, favorecidos en concepto de retribución “por lo oneroso de su trabajo”, de la décima parte de los rendimientos obtenidos por los bienes del menor. Además, y para lograr más fácilmente dicha aceptación, los padres explotaban la facultad de ratificar a los nombrados por mandato testamentario exentos de la presentación de fianzas y de eludir cualquier participación de las autoridades judiciales y las injerencias de extraños.

En todo caso, hasta un moralista como Juan Machado de Chaves en su *Perfecto confesor y cura de almas* (1665) se extendía sobre el papel de los tutores en el cuidado de la infancia. Y las Cortes de Castilla lamentaron en no pocas ocasiones las pérdidas patrimoniales de tales huérfanos tras las perversas actuaciones de sus custodios, proponiendo la revisión de las cuentas de curaduría ante las autoridades cada dos años (Lorenzo Pinar, 1991: 173-177). Eran administradores, guardas, defensores y tenedores, cesionarios, fiadores... de aquellos *menores en días*. Con muchas doncellas inmersas también en procesos de tutoría.

11 Ejemplo de dejación de tutoría: “[la justicia] fue servida de nombrarme tutor y curador de Francisco Peña, hijo del difunto Pedro Bravo, y se ha de servir también darme por libre por tres causas. La primera es por tener dos tíos, el uno Alonso Bravo Peña, hermano del dicho Pedro, que es a quien toca por saber leer y escribir; y el otro Juan Domínguez, quien también lo sabe bien; y ser como son hombres desocupados y asistir todo el año en esta villa. Lo otro porque yo no sé leer ni escribir y estoy la más parte del año ocupado en mis granjerías. Lo otro por ser hombre de más de 53 años y hallarme muy impedido”.

Con la alimentación durante aquel tiempo de minoría de edad como partida principal de los gastos generados, si bien a finales del XVIII los viejos intereses de preservación de sus capitales se conjugaban con una mayor sensibilidad hacia la orfandad infantil y juvenil y con las transformaciones operadas en el marco del emergente modelo de familia moderna ligado a nuevas competencias educativas y de bienestar y atención afectiva (Cava López, 2000: 265-288).

Dentro del seno familiar, la orfandad y el ejercicio tutelar al que ésta obligaba suponía la delegación del control del patrimonio cedido al menor por herencia, lo que podía propiciar su ruina tras una ineficaz o deshonesto gestión por parte del tutor. En función de tales reservas y suspicacias cobran sentido las decisiones de la parentela sobre las cuestiones materiales de sus allegados huérfanos, la creciente disposición testamentaria de tutores nombrados por los progenitores interesados en mantener un mayor control sobre los pupilos, la preponderante designación de los consanguíneos para esta responsabilidad o el deseo de evitar posibles injerencias extrañas o judiciales.

Junto a esas conclusiones, la ratificación por vía testamentaria de la tutela en la figura de la madre pretendía el mantenimiento de las condiciones de vida material del niño en su ámbito doméstico y dentro de un clima de aparente continuidad familiar: la mayoritaria elección por los varones de las esposas en tanto mantuviesen su viudedad (junto a la cesión del usufructo de la hacienda en favor de aquéllas, previo su compromiso de asumir la crianza y educación del menor, aunque no fuesen designadas explícitamente como tutoras y curadoras del mismo) advierte de la intención paterna de defender los vínculos parentelares en favor de la atención afectiva de los jóvenes.

Así, en la Castilla moderna los testadores incentivaron la permanencia de la esposa custodiando a los menores, a la par que evitaban unas segundas nupcias que rompiesen los lazos previos y supusiesen la salida de los huérfanos de la casa materna.

En todo caso, la documentación aporta numerosos ejemplos a priori legalmente anómalos pero muy usados en la práctica cotidiana. La realidad refleja la aceptación social y por parte de las autoridades de la tutoría reclamada por la madre nuevamente casada (e incluso la adjudicada al padrastro del menor). Pese a todas las precauciones en ese sentido (y ante los riesgos de la influencia del nuevo esposo extraño), ofrecía en contrapartida la posibilidad de permanencia del pupilo en un núcleo familiar reconstruido bajo la misma supervisión y cuidados

maternos. Dichas disposiciones de confianza revelan la aprobación y reconocimiento de la labor educativa y administrativa femenina en provecho de los intereses de los huérfanos.

Por el contrario, los cuidados de un tutor diferente al progenitor no siempre fueron óptimos y las cuentas firmadas al término tutorial reflejan lo necesario de su estricto y constante control, al igual que respecto a la presencia del menor en el domicilio de aquél (de forma transitoria o con carácter permanente, y supeditada a la remuneración de los gastos de manutención presupuestados por las autoridades).

Aun con notables contrastes entre la ciudad y su área rural circundante en cuanto al nombramiento de aquellos tutores y curadores, en Valladolid, al control general establecido desde el ámbito municipal para la estabilidad material de los menores se unían los proveídos por la propia familia a través de su designación testamentaria¹².

En la fijación de tutorías en las últimas voluntades sobresalía aquí la elección compartida de al menos dos personas para realizar tales cometidos, no siempre fáciles y en todo caso de un enorme compromiso económico y moral. De ahí que aquellas responsabilidades fueran recayendo, y cada vez de forma más asidua, en el cónyuge sobreviviente: la esposa alcanzó en numerosas ocasiones dicho reconocimiento “sin fianzas” y excusada del aporte de cantidad legal alguna para dicho ejercicio. Junto a ella, la parentela cercana fue la encargada de cumplir con los trámites de vigilancia patrimonial de los hermanos o sobrinos menores. Función masculina (siempre que no se tratase de la madre del huérfano, como ocurría con frecuencia), otros extraños a la familia tampoco fueron ajenos al cuidado juvenil; así, bastantes clérigos, amigos y hasta vecinos de la casa (“de muy católicos ánimos y reconocida cristiandad”, claro), junto a no pocos hombres de leyes versados en el mundo del pleito, también participaron muy activamente en dicho con-

12 Entre otros innumerables ejemplos: Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV), Sección de Protocolos Notariales (Secc. Prot.), legajo 9371, f. 391 (Medina de Rioseco, 1797): “Es grande la satisfacción que tengo de Petronila Hernández, mi mujer, por la experiencia que he visto en el buen modo de disponer nuestros caudales, pues con su ayuda y buenas disposiciones hemos juntado bastantes, los que con su industria se mantienen, y teniendo confianza en su habilidad e ingenio, luego la nombro por tutora y curadora de mis hijos menores, para que cuide de sus bienes y personas, administrándolos con toda cuenta y razón para que vayan en aumento y no en disminución”.

trol; como han puesto de manifiesto en numerosas ocasiones García Fernández (1995: 296-302) y Dubert García (1992: 241-250).

En el entorno castellano de Medina del Campo se reproducía ese mismo sistema. Así lo testimonian no pocas orfandades y necesidades infantiles desde el Quinientos. En 1523, por una carta de pago y finiquito, los huérfanos Juan y Diego de Vigil exponían que Pedro de Vigil, platero, vecino de la villa y tío suyo, había sido su tutor, teniendo y administrando sus bienes; y les había mantenido con largueza tras un desembolso considerable. Agradecidos, le liberaban de toda obligación, pues “la renta de los bienes y herencia que quedó de sus padres la ha destinado a alimentarles, vestirles y satisfacer otras muchas necesidades que han podido tener en el tiempo en que fue su curador”¹³.

Entonces, por el finiquito dado por María de Estrada, viuda de Fabián Vermúdez, como curadora y madre de Juan (y de Fabiana, mujer de Hernando del Adrada, Leonor y María Vermúdez, todos menores de 25 años), y juntamente con el propio Juan y su mujer, Catalina del Adrada, y su cuñado, herederos universales los tres del difunto Hernando del Adrada, correo mayor de la villa, tras exponer que recibieron de manos de María la herencia que les cabía y que en su minoría de edad tuteló el licenciado Vermúdez, con Hernando Daza Medina como su fiador, reconocían que no les quedaba nada por cobrar, dejando libre a Hernando Daza de la obligación y fianza que firmó para la curaduría de sus personas y bienes (entre noviembre de 1557 y enero del 58). Insertaban otro documento relevante: la “carta de venia de Felipe II en favor de Hernando del Adrada, de veinte años, por la que le concede legitimación para que pueda administrar sus bienes y hacienda como si fuera mayor de veinticinco y no tenga que estar tutelado por el tal Vermúdez, su curador hasta el momento”¹⁴.

13 Archivo Municipal de Valladolid (AMV), Fondo Hospital de Esgueva (FHE), caja 382,14.

“Dijeron que eran convenidos con Martín Sánchez el Viejo, tío del menor, para que mantenga, vista y calce, como es razón y costumbre de esta villa, a Andrés Rodríguez, por tiempo y espacio de tres años cumplidos; todo lo cual votaron y concertaron con Martín por parecerles así conviene al bien del dicho Andrés, por ser como es pequeño y niño y que con su tío estará mejor que con otra persona alguna y porque le comience a avezar a trabajar y le enseñe lo bueno y porque no ande en arrendamientos donde le traten mal y sea más pérdida. Y para ayuda al sustento del dicho menor y para que con mejor gracia lo tenga y regale, votaron el tutor y parientes en darle a Martín, por esos tres años, el aprovechamiento de unas oliveras y viñas que corresponden al dicho Andrés”; CAVA, M^a G. (2000): “La tutela”, *art. cit.*

14 AMV, FHE, caja 404,117 (1557). Otra: “Venia de Felipe II a Juan Daza, hacién-

Los Daza, una familia de activos mercaderes medinense a mediados del siglo XVI, ofrecen muchos más testimonios de ese control infantil, y todos muy elocuentes¹⁵. Así, de una parte, Hernando Daza Medina, mercader, en nombre de Rodrigo Sánchez de Urueña, canónigo de Salamanca, y en el de Isabel Daza, mujer de Luis de Sarria, y de Juan Daza, sus hermanos menores, de quien es tutor y curador, herederos todos de Lope de Medina y Gracia Daza, sus padres; y, de la otra, María López de Urueña, su hermana, viuda de Jaime López Ram, vecina de Medina del Campo, por sí y en nombre de María López, Lope de Medina y Jaime Ram, sus hijos, de quienes era tutora y curadora; todos reconocían que, tras disolverse la compañía que Lope y Jaime constituyeron en “trato de mercaderías y cambios”, y después de hechas las cuentas y balances, han recibido la participación que les correspondía (23 de enero de 1532).

Hasta que en agosto de 1541 un nuevo testimonio presentado ante Francisco Rodríguez de Saavedra, corregidor de Medina del Campo, por el licenciado Diego Daza, curador y tutor de Lope de Medina y Jaime López Ram, huérfanos de Jaime López Ram y María López de Urueña, y por Rodrigo Sánchez de Urueña, curador de María Daza (o López, ya casada con Cristóbal de Galdo), certificaba la escritura de reparto de los bienes raíces y muebles, frutos y rentas que les pertenecían a cada uno de la herencia paterno-materna. Previamente, en junio, también se recibía la solicitud de Lope en relación con el nombramiento de un curador que le representara, por ser menor (para deshacer la compañía primigenia que su difunta madre fundó con Hernando Daza Medina, así como para partir su patrimonio con sus otros dos hermanos). Lo mismo que solicitaría María y que hiciera Jaime en igual sentido. Un año después se sustanciaba otro proceso ante el mismo corregidor, entre Hernando y los procuradores de Rodrigo y Diego sobre el mismo asunto de la partición de las deudas de aquella sociedad mercantil.

La sentencia se justificaba en la petición de Lope de Medina y Jaime López Ram al teniente corregidor, por la que, tras exponer que Hernando había sido desde hacía ocho años su curador y administrador de sus bienes, suplicaban que compeliere a Hernando Daza Medina a que

dole hábil para que, a pesar de su minoridad, puesto que tiene 21 años, pueda regir su hacienda y tomar cuenta de los curadores que han administrado sus bienes y rentas hasta el presente” (1558).

15 *Ibidem*, cajas 314,65/57/58/56, 388,36 y 426,17.

diese cuenta de dicha administración, para lo cual debía nombrar contador que se juntase con Diego de Palomar. Así se hizo en la persona de Pedro del Astero. Tres meses después, en marzo de 1549, presentaron dichas cuentas.

En el invierno de ese año se sustanciaba un proceso ante el mismo corregidor entre Lope de Medina y Jaime López Ram, de una parte, y Hernando Daza Medina de la otra, todos vecino de la villa, con motivo de “la administración y tenencia de los bienes y herencia que durante ocho años ha poseído este último de los dichos sus sobrinos, por ser su curador”. Vistas las cuentas hechas por los contadores nombrados por ambos, fueron aceptadas y aprobadas por la autoridad local. El acuerdo entre las partes resumía la forma de abono y los plazos de los pagos adeudados a los jóvenes.

También se advierte esa positiva realidad tutelar en la zona pinariega vallisoletana de Barromán¹⁶ o Bocigas. En ese último lugar, en 1730, por ejemplo a la muerte Francisco Alonso, don Lorenzo de Zarza, procurador del número de Olmedo, siempre era nombrado curador *ad litem* de las personas y bienes de los hijos menores sobrevivientes en aquella pequeña localidad, encargado de convocar a todos los interesados para formar el cuerpo de hacienda y las cuentas y particiones correspondientes. Como en otros muchos casos similares aceptaba el cargo¹⁷.

En suma, la justicia civil sí intervenía en la ratificación de los candidatos electos de tales familiares encargados de la atención y cuidado de sus descendientes más jóvenes. Todas las curadurías (con nombramientos y fiadores), se solicitaban al corregidor de la villa, interviniendo en el proceso escribanos y jueces de residencia. No se advierten problemas, aunque sí dilaciones y algunos tratos diferenciados.

3. PLEITOS CIVILES ANTE LAS REALES CHANCILLERÍAS SOBRE TUTORÍAS Y CURADURÍAS

Aun así, otros muchos de aquellos procesos acabaron en largos pleitos cuando alguno de los implicados entendía que los tutores no

16 ARChV, Protocolos y Padrones, caja 24,1 (1565-1627).

17 AHPV, Secc. Prot., leg. 11307, f. 601.

habían cumplido lealmente con sus compromisos de salvaguarda, inversión y acrecentamiento de los patrimonios juveniles.

Hemos registrado más de un millar (1.207) para toda la corona castellana entre 1501 y 1799. Aunque esperábamos obtener mayor información respecto a los consumos tutoriales efectuados para satisfacer las necesidades de los menores de edad durante los largos periodos de tiempo que abarcaban aquellas reclamaciones. No es así. Apenas unos pocos proporcionan datos de interés sobre gastos seriados en el surtido del vestuario juvenil. Infinidad de problemas de todo tipo, en cambio, surgen por doquier de tales testimonios. Se recuentan muchísimos en torno al reparto de las haciendas entre los hermanos al efectuarse las partijas y las particiones hereditarias: dispersos por espacios urbanos y rurales, tanto en el centro como en la periferia norte y sur peninsular, y sin una concentración cronológica clara, por mayorazgos o disputándose unos pobres dineros. Eran *agravios por la rendición de cuentas de tutoría o alcances y pagos de curaduría*. Bastantes también informan sobre los, enormemente variados, gastos alimenticios proporcionados a aquellos jóvenes. En suma, una gran cantidad de pleitos civiles que llegaron a las más altas instancias cancellerescas sobre “curadurías, tutorías, alimentos y ropajes”. Muchos ejemplos constatan una polifacética realidad que impedía a tales criaturas disfrutar de liquidez para incrementar sus gastos y consumos.

TABLA 1

Evolución Secular: pleitos suscitados por tutorías y curadurías

	<i>Chancillería de Valladolid</i>		<i>Chancillería de Granada</i>	
Siglo XVI	445	45,5%	41	17,9%
Siglo XVII	286	29,2%	75	32,8%
Siglo XVIII	247	25,3%	113	49,3%
Total	978 ¹⁹		229 ²⁰	

Fuentes: ARChV y ARCh de Granada, Pleitos Civiles (similar en todas las tablas de datos aportadas).

18 Pleitos 1550-99: 256; Pleitos 1650-99: 99; Pleitos 1750-99: 138; Pleitos por Tutorías: 179 (18,3%); Pleitos por Curadurías: 799 (81,7%).

19 Pleitos por Tutorías: 111 (48,5%); Pleitos por Curadurías: 118 (51,5%).

Del análisis de aquellas actuaciones populares en torno a las minorías de edad y los problemas subsiguientes derivados del cuidado de sus personas y patrimonios (se estudian 1.207 pleitos) se advierte que (tabla 1) mientras aumentaba su reiteración con el tiempo de forma muy significativa en el espacio controlado por el tribunal granadino, todo lo contrario ocurría en el vallisoletano, donde en la segunda mitad del siglo XVI se concentraba una cuarta parte de aquellas causas, aunque también a finales del XVIII volvieron a multiplicarse. Eso sí, en ambas áreas geográficas y mayoritariamente en el tribunal de Valladolid, los curadores (*ad litem* bastantes más que *ad bonam*) aparecieron involucrados muchísimo más habitualmente que los tutores.

Ambas figuras aparecían implicadas con notable frecuencia (en un 90% de las ocasiones)²⁰. Así, siendo muchos los casos promovidos por el propio tutor o curador en defensa de los legítimos intereses de los menores a su cargo (en Granada las demandas interpuestas por ellos sumaban el 58% del total), en otro porcentaje igual de elevado y próximo también al cincuenta por ciento de los pleitos en cuestión las reclamaciones provenían de la disconformidad con el obrar de dichos personajes, solicitándoles rindiesen cuentas fidedignas de sus quehaceres ante la sospecha de sus malversaciones. Una mezcla de buenas o de nefastas representaciones; en pro de una correcta protección o para minimizar la posible desintegración y dilapidación de las haciendas heredadas.

Dentro de ese panorama, las causas de los litigios eran enormemente variadas, aunque también aparecen significativamente concentradas en temáticas muy concretas y sin grandes diferencias seculares (tabla 2). Identificada una treintena de fuentes conflictivas, resultan fundamentales una cuarta parte (una decena mejor dicho, si se unen la proliferación de ‘problemas de herencias y cuentas paternas —y concursos de acreedores—’, los ‘pleitos por el reparto de tierras entre hermanastros’ y las cuestiones por ‘mayorazgos, vínculos, capellanías, patronatos y fundaciones’ en el ámbito granadino). Lo cierto fue que ‘la rendición de cuentas por la administración del tiempo de la tuto-

20 Implicados: Pleitos por Tutorías (Valladolid). Demandas interpuestas por el tutor/curador a favor de sus menores: 80 (44,7%); Pleitos y Reclamaciones contra los tutores (o rindan cuentas): 81 (45,3%); Pleitos incoados entre distintos familiares de los menores: 18 (10,0%). ARChV (179 casos).

ría —con no pocas ‘solicitudes de restituciones de bienes’— fue uno de los motores para aquella reiteración de la interposición de querellas juveniles (más del 30% en Valladolid). A lo que se unían los juicios ‘entre tutores y curadores por una mala gestión de las minorías de edad’, la ‘posesión, reclamación y reconocimiento de tutelas’, las ‘renuncias de tutorías’, las ‘asignaciones alimenticias’ o las ‘entregas indebidas de herencias’. Mientras esas motivaciones económico-materiales su-

TABLA 2
Causas: litigios por tutorías -179 casos- (Chancillería de Valladolid)

	Num.	%
Rendir cuentas administración del tiempo tutoría (restitución de bienes)	54	30,2
Entre Tutores y Curadores por mala administración minorías de edad	21	11,7
Posesión, Reclamación y Reconocimiento de tutelas	6	3,4
Doble: Reclamación tutela y Entrega herencias (dadas indebidamente)	3	
Doble: Posesión tutela y Rendición cuentas y administración tutelas	3	
Renuncias de tutorías	3	
Asignación de Alimentos del menor	3	
Problemas Herencias y Cuentas paternas (y concursos acreedores)	19	10,6
Cobro de Deudas y bienes de las Herencias Paternas	8	4,5
Ejecución de bienes de menores (o pago bienes a menores) por Censos	8	4,5
General: pagos por mantenimiento de los años de minoría de edad	2	
General: tutor derrocha (apropiación indebida) herencias sus menores	2	
Pleitos entre Hermanastros por reparto de tierras y movilidad de residencia	2	
Apropiación (o entrega) de bienes por parte de Albaceas	3	
Entrega a menores de Frutos y rentas herencias poseídas por tutores	3	
Alcance cuentas de menores con sus tutores	5	
Reclamación de Dotes de menores	5	
Administración Gananciales de viudas frente a menores	2	
Bienes de Monjas	1	
Legitimidad parentesco: menor ilegítimo (problemas herencia paterna)	4	
Herencias de Casas	4	
Cuestiones de Mayorazgos, Vínculos y Capellanías	5	
Contra el Concejo y Vecinos por apropiación de bienes de menores	2	

Fuente: Chancillería de Valladolid.

maban ya más de la mitad de las vallisoletanas, sólo constituían un 14% al sur del Tajo, donde una tercera parte estaban ligadas a la vinculación de mayorazgos, con otro 17,5% (frente al 10,6% norteño) a la transmisión hereditaria y hasta un 11,4% debidos a pugnas entre hermanos; y aumentando allí todas esas razones, mientras en el norte fueron disminuyendo progresivamente durante el transcurso de la Edad Moderna.

En definitiva, numerosas causas (al menos una veintena), pero concentradas en una decena de claves explicativas: la obligación de rendir cuentas para restituir bienes a los menores discriminados en la meseta norte frente a la defensa meridional de una concentración del terrazgo en pocas manos por medio de capellanías y mayorazgos.

En la meseta norte predominaban los litigios por la administración de los bienes, frutos e intereses de los menores²¹, las cuentas y pagos con inventario²², la petición de salarios por los años de servicio de las

21 1587-89 "Pleito de Pedro, Mariana, Isabel y Gaspar Alegre, Gaspar García, confitero, Baltasar Vega, mercader, y Andrés Rodríguez, todos vecinos de Medina de Rioseco (Valladolid). Los curadores de los seis en su nombre, contra Andrés Rodríguez, curador de María Lorenza, hermana de los demandantes, mayor de 25 años y desaparecida hace más de ocho años, sobre la tenencia y administración de los bienes de la citada María"; ARChV, Pleitos Civiles (PC). Fernando Alonso, fenecidos, caja 124,2.

1540-43 "Pleito de Francisco de Soto, Juan de Soto y Pedro Calderón, de Mozoncillo (Segovia). Francisco y Juan, reclaman a Pedro la restitución de los frutos e intereses producidos durante los seis años en que Diego Calderón, su padre, fue tutor y curador de sus bienes"; ARChV, PC. FA, f, caja 1153,1.

1571 "Pleito de Alonso Bravo y su mujer María Velázquez contra Pedro García Herredero, de Cantalapiedra (Salamanca). Alonso pide a Pedro, curador de los bienes de María, las rentas e inventario de la administración de lo raíz y mueble durante doce años"; ARChV, PC. FA, f, caja 1885,2.

1618-21 "Pleito de Ana García, Bernardino Marcel y María del Águila, todos de Soria. Pago a Ana y a su curador Bernardino los intereses de la hacienda de ésta desde el año 1614 en que Martín de Barnuevo, marido de María, fue su tutor"; ARChV, PC. Pérez Alonso, f, caja 3138,6.

1793-97 "Pleito de Agustín de Llanos y Antonio Astorga, todos de La Bañeza (León). Agustín y consorte pedían a Antonio, administrador y curador de Fabián de Ujidos, repartir los bienes de éste entre todos los herederos, ya que llevaba desaparecido más de veinte años"; ARChV, PC. FA, f, caja 3138,6.

22 1564 "Pleito de Sebastián de Nava y Julián de Nava, todos de Colunga (Asturias). Sebastián acusa a su hermano, como heredero de Alonso Díaz de Nava, de abuso de cargo al no haberle dado cuenta y pago de la parte que le correspondía de una curaduría, al tener ya 25 años"; ARChV, PC. FA, f, caja 750,4.

1560-80 "Pleito de Cristóbal Maldonado y Ana de Ledesma, su mujer, contra Diego

jóvenes criadas²³, cuestiones de pupilaje²⁴ y los dispendios devengados por su manutención²⁵, junto a algunos balances de tutoría²⁶.

Determinantes también resultan dónde se produjeron (tabla 3) y cuánto tiempo tuvieron que esperar para conocer el alcance del veredicto final de las sentencias. Sólo una tercera parte, y disminuyendo (salvo a fines del XVIII), se dilucidaban en los espacios urbanos de las capitales provinciales: el resto tenían como protagonistas a distintos

Gómez, para que devuelva los quinientos ducados que se encontraron de diferencia en las cuentas que se hicieron de la curaduría que llevó durante diez años sobre la hacienda femenina”; ARChV, PC. FA, f, caja 1355,1.

1563-64 “Pleito de Diego de Paredes, Petronila de Medina y Juan de Ayllón, Alcalá de Henares (Madrid). Diego, marido de Petronila, pedía que Juan, como testamentario del canónigo Francisco Medina, de cuenta con inventario de los bienes que Petronila heredó de sus padres, los cuales administró el citado canónigo, su tío, durante los ocho años que tuvo su curaduría” ARChV, PC. FA, f, caja 217,3.

1768-74 “Pleito de Pascual Arroyo Salvador, Josefa Fernández de Recalde y José Fernández de Recalde, de Lumbrales (Salamanca). Entrega a Pascual y a su mujer Josefa las cuentas procedentes de los once años en que José fue su curador”; ARChV, PC. PA, olvidados, caja 397,1.

23 1575-89 “Pleito de Gutiérrez de Aceves, Francisca de Villarroel, María de Aceves y Francisco de Aceves, de Pedraza de Campos (Palencia). Gutiérrez demanda a su hermano Francisco por no pagarle el sueldo de los quince años de servicio en que estuvo cuando el primero era menor y Francisco su tutor y curador; siguen el pleito su mujer Francisca y su hija”; ARChV, PC. FA, f, caja 1067,1.

1549 “Pleito de Cecilia Zamorano (Valladolid) y Alonso Zamorano, Villalpando (Zamora), sobre la liquidación por inventario de la administración de los bienes y curaduría de Cecilia, que tuvo a su cargo Alonso, y pago de los servicios que ella le prestó durante doce años”; ARChV, PC. PA, f, caja 622,9.

24 1515-18 “El bachiller Salcedo pedía a Catalina Pérez, como heredera de su hijo Cornilles de Mallea, vecinos de Valladolid, el pago de doce ducados oro por haber tenido en su casa, como pupilo, a un sobrino del citado Cornilles, nieto de Catalina”; ARChV, PC. FA, f, caja 205,1.

1527-29 “Juan Rodríguez contra Álvaro Pérez Osorio, de Valladolid; le paguen doce ducados que dice debía de resto por ciertos años que tuvo a su hijo por pupilo”; ARChV, PC. FA, f, caja 1295,1.

25 1595 “Pleito de Mari Fernández Portu, de Aránguiz (Álava) y Juan Fernández Portu, de Aránguiz. Andrés Martínez de Esquivel, como curador de los bienes de Mari, mujer de Gregorio Ascarraga, hija natural de Pedro Fernández, contra su tío y tutor Juan, para que se le paguen quinientos ducados de la manutención de diecisiete años, como heredera legítima de su padre”; ARChV, PC. FA, f, caja 1096,6.

26 1568-80 “En Zamora, Alonso Godínez, administrador y tutor de los bienes de Antonio y Pedro de Sotelo, hijos y herederos de Gregorio de Sotelo, contra Antonio de Estrada, albacea de Gregorio, para que de lo que ha quedado después de pagar todas las deudas que tenía dicho Gregorio le abone 20.000 maravedíes al año como salario por sus servicios de tutoría”; ARChV, PC. FA, f, caja 1256,5.

tutores y menores de los ámbitos rurales castellanos. Y siempre más del 70% (un 80% al sur del Tajo) entre personas de una misma localidad y con intereses muy inmediatos en el control de cuentas y heredades²⁷. Los más próximos a los tribunales accedieron con mucha más frecuencia a las salas cancillerescas. Así, vallisoletanos y granadinos, con cordobeses y salmantinos, sumaban un 25%-33% de los encausados. Las dos terceras partes de los pleitos protagonizados por castellanos y leoneses o por andaluces (73%). Lo mismo que los vizcaínos, los murcianos tampoco tuvieron inconveniente en desplazar a sus procuradores. Aunque igual de significativo sea que asturianos, madrileños o cacereños, más alejados de sus respectivas sedes judiciales, registren unas tasas de asistencia litigante muy elevada.

TABLA 3

*Geografía Provincial: litigios por tutorías-curadurías de menores*²⁸

<i>Chancillería Valladolid</i>	<i>siglo XVI</i>	<i>XVII</i>	<i>XVIII</i>	<i>Total (508²⁹)</i>
Capitales de Provincia	79 (30,2%)	31 (21,5%)	85 (83,3%)	195 (38,4%)
Castilla Interior Norte	180 (68,7%)	79 (54,9%)	69 (67,6%)	328 (64,6%)
Provincia de Valladolid	48	20	15	83 (16,3%)
P. de Salamanca	25	8	11	44 (8,7%)
Burgos	22	9	8	39 (7,7%)
Palencia	17	12	6	35 (6,9%)
Logroño	21	6	2	29
León	13	9	5	27
Zamora	10	7	9	26
Segovia	11	4	7	22

27 Ámbito espacial de los conflictos

	Chancillería Valladolid		Chancillería Granada	
Pleitos entre personas de la misma localidad	353	69,5%	173	79,7%
Participan personajes de distintos lugares	155	30,5%	44	20,3%
Sin datos	12			

28 Optamos por agrupar geográficamente los conflictos ubicando las localidades donde se produjeron de acuerdo con la actual adscripción provincial. También se individualizan los pleitos (urbanos) litigados en las capitales de provincia respecto a los generados en zonas rurales; lo mismo que se concentraron (por proximidad) los incoados en la región andaluza y en Castilla y León frente al resto espacial.

29 Únicamente se analizan aquí (también en las tablas de datos siguientes) los 508 casos más gráficos (un 52%); seguiremos investigando los restantes localizados hasta completar toda la muestra.

<i>Chancillería Valladolid</i>	<i>siglo XVI</i>	<i>XVII</i>	<i>XVIII</i>	<i>Total (508²⁹)</i>
Soria	7	3	4	14
Ávila	6	1	2	9
* Vizcaya	12	34	8	54 (10,6%)
Guipúzcoa	9		3	12
Álava	5	2	1	8
Navarra			1	1
Montaña	3	2	4	9
Asturias	13	6		19
Orense	2		1	3
La Coruña	3			3
Lugo	1			1
Pontevedra			1	1
Madrid	10	10	5	25
Guadalajara	12	3	5	20
Toledo	9	4	3	16
Cáceres	3	4	1	8
TOTAL	262	144	102	508

<i>Chancillería de Granada</i>	<i>siglo XVI</i>	<i>XVII</i>	<i>XVIII</i>	<i>Total (229)</i>
Capitales de Provincia	14 (35,9%)	30 (42,3%)	32 (29,9%)	76 (35,0%)
Andalucía	28 (71,8%)	55 (77,5%)	75 (70,1%)	33 (15,2%)
Provincia de Granada	8	12	13	83 (16,3%)
P. de Córdoba	6	12	20	38 (17,5%)
Málaga	4	5	14	23 (10%)
Jaén	5	11	7	23 (10%)
Cádiz		9	12	21
Almería	1	2	6	9
Sevilla	4	3	3	10
Huelva		1		1
* Murcia	2	5	13	20 (9,2%)
Cuenca	2	4	3	9
Ciudad Real	1	2	4	7
Albacete		2	2	4
Cáceres	5	1	5	11
Badajoz	1	2	5	8
TOTAL	39	71	107	217
Sin Datos	2	4	6	12

Aun cuando sólo una cuarta parte de los mismos se resolvía en el año de su inicio (tabla 4). Por lo menos en la Castilla norte, puesto que en Granada esos *pleitos rápidos* rondaban el 56%. Un tercio empeñaban entre 3 y 5 anualidades; ¡catorce más de cincuenta!; un 26% entre seis y más de un siglo. Difícilmente podían defenderse con diligencia las penurias y carencias perentorias de aquellos menores, cuando, además, los plazos de tiempo se alargaban a medida que se acercaba 1800.

TABLA 4

Tiempo: duración de los pleitos por tutorías y curadurías

<i>Chancillería de Valladolid</i>	<i>siglo XVI</i>	<i>XVII</i>	<i>XVIII</i>	<i>Total</i>
Se solventan en el mismo año	46 (17,6%)	56 (38,9%)	27 (26,5%)	129 (25,4%)
En el plazo de dos años	53	16	20	89
Entre 3 y 5 años	91 (34,7%)	37 (25,7%)	29 (28,4%)	157 (30,9%)
De 6 a 10 años	45	14	16	75
Entre 11 y 20 años	15	13	6	34
21 – 50 años	7	4	3	14
51 – 100 años	4	4		8
Más de un Siglo	1		1	2

<i>Chancillería de Granada</i>	<i>siglo XVI</i>	<i>XVII</i>	<i>XVIII</i>	<i>Total</i>
Se solventan en el mismo año	26 (63,4%)	44 (58,7%)	58 (51,3%)	128 (55,9%)
En el plazo de dos años	3	9	19	31
Entre 3 y 5 años	8 (19,5%)	14 (18,7%)	18 (15,9%)	40 (17,5%)
De 6 a 10 años	3	3	12	18
Entre 11 y 20 años	1	2	2	5
21 – 50 años		2	1	3
51 – 99 años		1	3	4
Más de un Siglo				0

Una última cuestión a destacar. Involucrados hombres y mujeres; de forma individual y conjuntamente varios familiares, implicándose hasta cuatro y cinco hermanos. Menores ellas, desde un 32% al sur de Tajo hasta el 44% al norte; y tutoras o curadoras femeninas en similares porcentajes (máxime en los procesos meridionales). Un protagonismo masculino que no obstaculizaba una constante presencia de la mujer, activa y pasiva, en tales momentos conflictivos. Ellos y ellas.

Todos datos provisionales... pero ya enormemente significativos, toda vez que muestran una radiografía de la realidad de la minoría de edad precisamente cuando surgían los problemas, tantas veces por muy poco.

Lo cierto fue que las cuestiones vinculadas a la tutoría de adolescentes no sólo se relacionan con esos pleitos dilucidados ante las Chancillerías. Otras instituciones también posibilitan el acercamiento a la minoría de edad y a la realidad juvenil castellana. Así, para comienzos del Antiguo Régimen el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas custodia una colección de 44 documentos sobre *tutelas de menores de edad*, fechados entre 1490 y 1500; y su sección Consejo de Castilla, y todos también correspondientes al siglo XVI, reúne al menos once procesos centrados en malas administraciones, alimentos, petición y presentación de cuentas y finiquitos o usurpación de los bienes de los patrimonios de aquellos jóvenes huérfanos³⁰.

Al igual que aparecen más pleitos en distintas secciones del Archivo Histórico Nacional producto de las actuaciones tutoriales que implicaron los intereses de no pocos jóvenes, unidos por los enfrentamientos suscitados por las utilidades y provechos en la *gestión de las cuentas de los años de ciertas minorías de edad*, en especial por expedientes de madres casadas en segundas nupcias³¹, quejas por las vejaciones sufridas o bastantes “venias y dispensas de edad del menor para administrar sus bienes sin necesidad de curador”³²... Y, sin duda, no son los únicos casos acaecidos-registrados.

30 Agustín de Henao contra Juan Nieto, quien fue su tutor entre 1526 a 1530; AGS, CRC, P 296,18. 1531.

Alonso de Villarreal y su hermana, María Hernández, vecinos de Villasequilla de Yepes, con su tío, Alonso García de Villarreal, quien había sido su tutor, por usurpación de bienes (CRC, P 353,2. 1564). Fernando de Medrano, señor de Fuenmayor, contra el licenciado Garcés, que fue su tutor durante varios años, por mala administración y no presentarle cuentas y finiquito (CRC, P 742,7. 1544). La huérfana Isabel Casado, y su tutor, Marcos de Escalona, vecinos de Toledo, contra Juan de Guadalupe, carpintero, sobre el salario de sus servicios como criada (CRC, P 106,10. 1525). Magdalena de Renosa, vecina de Burgos, con Juan Cochillero, su tutor, por ciertos dineros que le debía dar cada año (CRC, P 490,7. 1521). O el pleito entre Diego Gómez Sarmiento de Villandrado, conde de Salinas, y don Rodrigo de Villandrado, conde de Ribadeo, su tutor, sobre alimentos que le pide (CRC, P 9,9. 1519).

31 Archivo Histórico Nacional (AHN), Sala Alcaldes de Casa y Corte, Gobierno, L. 1404, exp. 70. 1815.

32 Francisco Campo de Arbe Larrea, regidor perpetuo de Zaragoza, sobre dispensa por minoría de edad para la administración de sus bienes (1775); AHN, Consejo de Castilla (CC), escribanía de cámara de Granados, Pleitos, 27624, exp. 40. O sobre el despacho de la venia de su menor edad para regir sus bienes a Mariano Garoz (1780); AHN, CC, escribanía de cámara de Vicario, Pleitos, 29242, exp. 8.

4. PRIMERAS CONCLUSIONES PARA SEGUIR TRABAJANDO Y DISCUTIENDO

En amplias zonas rurales las actuaciones judiciales por deudas relacionadas con las curadurías fueron ciertamente importantes y mantenidas a lo largo del tiempo; las que tenían su origen en *questiones sucesorias* alcanzaron su máximo hacia 1725 (Mantecón Movellán, 1997: 198-206). Entre las razones más sobresalientes de su amplio y constante desarrollo destacan: la partición de los bienes y su recuento, seguida de la ocupación ilícita de lo indiviso, las disputas por dotes femeninas o en función de vinculaciones y donaciones. Motivos todos que apuntan tensiones dentro de la familia campesina.

Más allá del objetivo único de lograr una protección idónea de la persona del menor, la tutela se centraba en el interés patrimonial de todo el grupo de consanguíneos, por cuanto tutorías y curadurías se convirtieron en instrumentos esenciales de dominio y gobierno de las haciendas domésticas. Bajo tal consideración, era relevante la identidad de la persona de confianza en la cual recaería la gestión de los bienes así como el grado de intervención e interés de los allegados en esta materia o en las ocasiones en las que se requería su colaboración en las asambleas o juntas de parientes, constituidas para resolver la designación de los intercesores de aquellos huérfanos (estrategia ampliamente conocida para el caso francés, pero que las fuentes castellanas apenas atestiguan).

Unas vidas campesinas resueltas en paz o sólo tras el recurso defensivo al litigio hereditario. Algún mozuelo realmente beneficiado frente a otras hermanas ya casadas³³. “Para que no se oscurezcan, se tasen y nombren curador *ad litem* ...”, como en otras situaciones análogas en el pueblo de Bocigas, al olmedano Lorenzo de Zarza (tras definir las hijuelas, en el “gasto de testamentaría” solía declararse pagado al susodicho “por su asistencia a estas cuentas, 30 reales”³⁴). Cualquier caso revela las penurias económicas y vitales de no pocas familias castellanas: ¿cómo repartir con justicia unos escasos e improductivos enseres muebles sin perjudicar a ningún menor?³⁵

33 AHPV, Secc. Prot., leg. 10366, f. 27.

34 ARChV, PC. PA, o, caja 23,3 (Bocigas, 1707).

35 AHPV, Secc. Prot., leg. 11307, f. 539 (Bocigas, 1730).

La justicia intervenía en la ratificación de los familiares electos encargados de la atención y cuidado de sus descendientes más jóvenes cuando no se había producido decisión testamentaria de su nombramiento por última voluntad previa. Unas preocupaciones por el control y mantenimiento de los menores, pese a las cuales se reprodujeron una gran cantidad de pleitos civiles que llegaron a las más altas instancias cancellerescas sobre “curadurías, tutorías, alimentos y ropajes”. Una época asiduamente litigante: hombres y mujeres. Pleitos por muy poco; tutores y curadores de casi nada; menores supervivientes. En cualquier época y lugar poblado; vigentes durante mucho tiempo. Sus protagonistas: distintos tutores y menores de los ámbitos rurales castellanos; entre personas de una misma localidad y con intereses muy inmediatos; accediendo con mucha mayor frecuencia los más próximos espacialmente a los tribunales. Sin olvidar que difícilmente podían defenderse con diligencia las penurias y carencias perentorias de aquellos menores, cuando una cuarta parte de las causas tardaban en sentenciarse entre seis años y más de un siglo; plazos de tiempo que, además, se fueron alargando a medida que se acercaba el siglo XIX.

En definitiva, innumerables causas de litigio bajo el único paraguas tangible del disfrute de los bienes presentes y futuros. Y eso que, aun con notables contrastes espaciales, a medida que transcurrían las centurias tendieron a descender aquellas querellas debido a la sustancial reducción de las reclamaciones contra la mala gestión achacada a los tutores.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIES, Ph. (1987): *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus.
- CAVA LÓPEZ, M^a G. (1999): “Economías infantiles: recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna”, *Obradoiro*, 8, pp. 65-98.
- (2000): “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna*, 18, pp. 265-288.
- DUBERT GARCÍA, I. (1992): *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830*, A Coruña, do Castro.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1995): *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos*

- de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (2011): “Tutorías y cuentas de gastos de menores: consumos juveniles diferenciados en la Castilla del Antiguo Régimen”, en MUÑOZ NAVARRO, D. (ed.), *Comprar, vender y consumir. Nuevas aportaciones a la historia del consumo en la España moderna*, Valencia, PUV, pp. 123-152.
- KERTZER, D. y BARBAGLI, M. (comps.) (2002): *Historia de la familia europea, I: La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, Barcelona, Paidós.
- LEVI, G. y SCHMITT, J. C. (dirs.) (1996): *Historia de los jóvenes, I: De la Antigüedad a la Edad Moderna*, Madrid, Taurus.
- LORENZO PINAR, F. J. (1991): “La familia y la herencia en la Edad Moderna Zamorana a través de los testamentos”, *Studia Histórica*, IX, pp. 159-201.
- LORENZO PINAR, F. J. (1993): “Profesiones religiosas femeninas zamoranas en el siglo XVIII”, en *Actas del I Congreso internacional del monacato femenino en España, Portugal y América. 1492-1992*, León, Universidad de León, II, pp. 373-386.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. (1997): *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, A. (1976): *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- NÚÑEZ ROLDÁN, F. (2011): “Fuentes y metodología para el estudio de la infancia rural: las tutelas y las cuentas de menores en los siglos XVI y XVII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, F. (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid, Sílex, pp. 133-148.
- REDONDO, A. (ed.) (1996): *La formation de l'enfant en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles*, París, Publications de la Sorbonne.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á. (1990): “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Crónica Nova*, 18, pp. 365-380.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (1998): *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (2013): “Las causas matrimoniales en el Archivo de la Catedral de Valladolid. Fuentes para la historia de la vida cotidiana familiar”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (dir.), *Cultura material y vida cotidiana moderna: Escenarios*, Madrid, Sílex, pp. 53-72.